



Excmo. Ayuntamiento de Espartinas

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO CON PUESTOS Y VENTA AMBULANTE

I. Fundamento y Naturaleza

Artículo 1º

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2, 15 y 27 de la Ley 39/1988, Reguladora de las Haciendas Locales (redacción Ley 25/1998), el Excmo Ayuntamiento de Espartinas acuerda establecer la “Tasa por ocupación de dominio público local con puestos y venta ambulante” que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en los artículos 20.3.n) y 58 de la Ley 39/88 (redacción Ley 25/1998).

II. Hecho imponible

Artículo 2º.

Constituye el hecho imponible de esta tasa, la ocupación, utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, con cualesquiera de los aprovechamientos que a continuación se expresan:

- a) Puestos.
- b) Venta ambulante

III. Sujetos pasivos

Artículo 3º.

Son sujetos pasivos de la tasa regulada en esta ordenanza las personas físicas o jurídicas y entidades a que se refiere el art 33 de la Ley General Tributaria, a cuyo favor se otorguen licencias, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

IV. Responsables

Artículo 4º.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señala el art 40 de la Ley General Tributaria.



Excmo. Ayuntamiento de Espartinas

V. Base Imponible, Tarifas y Cuota tributaria

Artículo 5º.

La base imponible, que coincidirá con la liquidable, se determinará atendiendo a los siguientes elementos tributarios:

- a) Superficie ocupada, medida en metros cuadrados, por el aprovechamiento.
- b) Tiempo de duración de los aprovechamientos.

Artículo 6º

La Tarifa aplicable para la determinación de la cuota tributaria correspondiente será la siguiente:

Licencia de ocupación de terrenos determinados por este Ayuntamiento para la ubicación del mercado de los miércoles, destinados a la venta y exposición de toda clase de artículos previstos en el Reglamento de dicho mercado.

- 1) Puestos fijos, por cada m² y día: 50 pesetas.
- 2) Puestos ambulantes, por cada m² y día: 100 pesetas.

VI. Devengo

Artículo 7º

El devengo del tributo se produce y nace la obligación de pago de la tasa regulada en esta ordenanza:

- a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.
- b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados el día primero de cada uno de los periodos naturales de tiempo señalado en las tarifas.

VII. Régimen de declaración e ingreso

Artículo 8º

1.- Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por el periodo anual o de temporada autorizado.

2.- No se consentirá ninguna ocupación de la vía pública hasta que se haya abonado y obtenido por los interesados la licencia correspondiente.

3.- Las autorizaciones a que se refiere la tarifa, se entenderán prorrogadas mientras no se acuerde su caducidad por la Alcaldía-Presidencia o se presente baja justificada por el interesado o por sus legítimos representantes.



Excmo. Ayuntamiento de Espartinas

4.- La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día del período natural de tiempo siguiente señalado en el epígrafe de la tarifa que corresponda. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa correspondiente, de conformidad con las presentes ordenanzas.

5.- Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de licencia, sin perjuicio de las cuantías que corresponda abonar a los interesados.

Artículo 9º

El pago de la Tasa se realizará:

1.- Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, por ingreso directo en la Tesorería Municipal o donde así estableciese el Excmo. Ayuntamiento de Espartinas, pero siempre antes de retirar la correspondiente licencia.

Esté ingreso tendrá carácter de depósito previo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24.5 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre (redacción Ley 25/98), quedando elevado a definitivo al concederse la licencia correspondiente.

2.- Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez incluidos en los padrones o matrículas de esta tasa, por años naturales en las oficinas de la Unidad Municipal de Recaudación, en los mismos plazos establecidos para el Impuesto de Bienes Inmuebles.

Disposición Final

La presente ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el “Boletín Oficial de la Provincia” y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1999, permaneciendo en vigor hasta su aprobación o derogación expresa.

PUBLICACIÓN: BOP NÚM. 23, DE 29.01.1999